

**INDICE**

▶ <b>Convenio N° 0029</b>	
Convenio con Industria Farmacéutica.....	pág.1
▶ <b>Resolución N° 0439</b>	
Aprueba listado de medicamentos.....	pág.8
▶ <b>Resolución N° 0440</b>	
Sustituir Art. 6° R. 0439-DE-16.....	pág.11
▶ <b>Resolución N° 0443</b>	
Designa UGL VII - La Plata.....	pág.11
▶ <b>Resolución N° 0445</b>	
Designa UGL VII - La Plata.....	pág.12
▶ <b>Resolución N° 0446</b>	
Acepta renuncia GDEGCA.....	pág.13
▶ <b>Resolución N° 0447</b>	
Designa UGL XII - Salta.....	pág.13
▶ <b>Resolución N° 0448</b>	
Designa Jefe de Ag. Tigre - UGL VIII - San Martín.....	pág.15
▶ <b>Resolución N° 0449</b>	
Designar Jefe CAP Villa Elisa - UGL VII - La Plata.....	pág.16
▶ <b>Resolución N° 0450</b>	
Designa Jefe CAP Mercedes - UGL XXXII - Luján.....	pág.17
▶ <b>Resolución N° 0453</b>	
Incluye a UGL's VII y XXXII a la GOC UGL Zona 1.....	pág.18
▶ <b>Resolución N° 0457</b>	
Adjudica LP N° 10/16 - XXIV Campaña de Vacunación.....	pág.19
▶ <b>Convenio N° 0030</b>	
Convenio Marco con Procuración Gral. CABA.....	pág.21

**▶ Convenio N° 0029****ACTA ACUERDO**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante, "EL INSTITUTO", con domicilio en la calle Perú 169, Piso Primero de la C.A.B.A., representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Carlos Javier Regazzoni por una parte, y por la otra, la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), representada por este acto por el Dr. Alfredo AHUAD, la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), representada en este acto por el Dr. Claudio RIGANTI y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), representada en este acto por el Dr. Juan Carlos LOPEZ, todas ellas en representación de la AGRUPACION PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE PROVISION, DISTRIBUCION Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS A AFILIADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS

SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (A.C.E.), en adelante, "LA INDUSTRIA", ratificando el domicilio constituido a los efectos del presente en Paraguay 1178 Piso 4°, de la C.A.B.A., ambas en común en el presente denominadas como "LAS PARTES", con relación al Convenio de fecha 31 de mayo de 2002, sus prórrogas, enmiendas y modificatorias, en adelante, el "CONVENIO", acuerdan y

Considerando:

Que las Partes se encuentran vinculadas por un convenio de medicamentos celebrado con fecha 31 de mayo de 2002, el cual fuera objeto de numerosas y sucesivas modificaciones hasta el presente.

Que el plazo del Convenio fue objeto de sucesivas prórrogas, la última de ellas - actualmente vigente - con efecto hasta el 31 de marzo de 2016.

Que es voluntad de las Partes prorrogar nuevamente el Convenio.

Que la Industria reconoce que es potestad del Instituto intervenir en los procesos y establecer requisitos formales para la validación de recetas, autorización y auditoría de las mismas, como así también la de emitir conformar o impugnar liquidaciones y aplicar los débitos correspondientes.

Que el Instituto, en virtud de la situación social en que se encuentran numerosos afiliados y en salvaguarda de sus derechos, ha requerido y obtenido de la Industria diversos descuentos por un total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 1.600.000.000).

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas:

Primera: Prórroga.-

Queda prorrogado el plazo de vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, en las condiciones de su vigencia y con la sola excepción de las modificaciones expresamente estipuladas en este Acuerdo.

Segunda: Potestades del Instituto en relación a la dispensa de medicamentos.-

2.1 En ejercicio de las potestades atribuidas, el Instituto dictó y notificó oportunamente los actos que se detallan a continuación y que integran como Anexo I, el presente:

(i) Resolución 212/2016.

(ii) Resoluciones 234/2016 y 250/2016.

(iii) Resolución 235/2016.

(iv) Disposición 1/2016 de la SGT.M.

2.2 El Instituto hace saber a la Industria que se encuentra en estudio el dictado de actos tendientes a la mejor consecución de los objetivos que informan al Convenio para lograr mayor calidad y efectividad de los productos que reciben los afiliados, evitando desvíos en la provisión de los mismos, que serán notificados oportunamente.

2.3 La Industria garantiza la libertad de elección por parte de los afiliados para adquirir los medicamentos comprendidos en todos los segmentos en todas las farmacias del país que estén debidamente habilitadas por las autoridades competentes y

participen del Convenio en condiciones que permitan asegurar la cobertura económica sanitaria del servicio sobre bases solidarias que garanticen el otorgamiento de los descuentos a los Afiliados y el cumplimiento de la legislación sobre dispensa de los Medicamentos.

2.4 La Industria garantiza la participación, en condiciones de igualdad, de todas las droguerías del país que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, acrediten razonablemente suficiente capacidad técnica y económico-financiera y estén habilitadas para el tráfico interjurisdiccional por la ANMAT, respetando la recíproca libertad de selección y de contratación entre todas las partes intervinientes.

Tercera: Descuento.-

3.1 La Industria realizará al Instituto un descuento por la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 1.600.000.000) (en adelante, "el Descuento"), según el siguiente detalle:

1.- Medicamentos Ambulatorios: PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), a razón de descuentos mensuales de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) que se realizarán en las liquidaciones a pagarse en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016.

2.- Medicamentos Especiales: PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), de los cuales CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) se descontarán sobre la deuda líquida y exigible reclamada al Instituto, y PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) en descuentos a razón de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) mensuales que se realizarán en las liquidaciones a pagarse en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016.

3.- Insulinas: PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), de los cuales PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) se descontarán sobre la deuda líquida y exigible reclamada al Instituto, y PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) en descuentos a razón de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000) mensuales que se realizarán en las liquidaciones a pagarse en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016.

3.2 El otorgamiento del Descuento por parte de la Industria y su aceptación por parte del Instituto se realiza sin perjuicio de la subsistencia de toda acción y derecho que cualquiera de las Partes estimare asistirle por cualquier causa o título anteriores a la completa efectivización del Descuento.

Cuarta: Modificaciones y texto ordenado.-

Las Partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del Convenio y a adoptar un texto ordenado único y autosuficiente dentro de los 60 días corridos de suscripto el presente.

Quinta: Medicamentos especiales.-

Se abonarán únicamente por unidad de medicamento efectivamente dispensada a un afiliado, quedando sin efecto cualquier otra estipulación que reglase estas materias,

especialmente el monto fijo convenido (o suma fija mensual) para medicamentos oncológicos y especiales.

Al segmento de medicamentos oncológicos y especiales le serán aplicables los descuentos estipulados en el Convenio.

Sexta: Liquidación.-

6.1 Todo producto que se dispense en el marco del Convenio deberá estar publicado en el Manual Farmacéutico de Editorial Alfabetá con todos los datos necesarios para su correcto procesamiento, liquidación y pago por parte del Instituto. Los productos que no se encuentren publicados en el Manual Farmacéutico de Editorial Alfabetá con todos los datos no serán procesados ni abonados por el Instituto.

6.2 El Instituto se compromete a pagar las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio.

Séptima: Mejor Descuento Garantizado.-

7.1 A partir del día de la fecha, la Industria garantiza que el descuento final otorgado por la Industria al Instituto y/o a un afiliado sobre el precio de venta al público sugerido para una misma marca y presentación incluido o a incluirse en el Convenio será igual o superior al descuento que por la misma marca y presentación, a igual fecha de dispensación, se otorgara a cualquier obra social o empresa de medicina prepaga en cualquier punto de la República Argentina que tenga un acuerdo vigente suscripto con la Industria en forma directa, en iguales canales de comercialización, con prescindencia de la forma de pago, eventual financiación o volumen de operaciones.

7.2 En caso de detectarse diferencias, el Instituto dispondrá de un plazo de tres (3) meses para documentar las mismas y someterlas a la Comisión de Seguimiento a efectos de determinar la existencia de tales discrepancias y, en su caso, acordar los débitos que deban formularse.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2016.

Alfredo AHAD – CAEMe

Claudio RIGANTI – CILFA

Juan Carlos LOPEZ – COOPERALA

Dr. Carlos J. REGAZONNI – Director Ejecutivo INSSJP

## ANEXO I

0212

BUENOS AIRES, 25 FEB 2016

VISTO la Resolución N° 1100/DE/06 y la Resolución N° 1157/DE/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1100/DE/06, y su modificatoria la Resolución N° 1157/DE/07, se aprobaron las Normas y Procedimientos para el ingreso al Padrón de afiliados titulares, afiliados integrantes del grupo familiar primario, afiliados no integrantes del grupo familiar primario a cargo de un afiliado titular, y afiliados por Convenio con la República de Italia u otros que posteriormente se celebren con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y que

tenga por objeto la prestación de servicios médico asistenciales. Que así como fueron establecidos los lineamientos básicos para la incorporación de los afiliados mencionados ut supra al actual Padrón del INSSJP, resulta oportuno y necesario implementar los mecanismos necesarios con el objetivo de realizar una completa y eficiente depuración del Padrón vigente.

Que para ello, esta Dirección Ejecutiva considera primordial e indispensable, instar a la Secretaría General de Planificación y Modernización a fin de que -a través del área que corresponda según su competencia- establezca los procedimientos necesarios y se valga de todos los medios y herramientas que le sean útiles a fin de incrementar la transparencia del INSSJP mediante el saneamiento del Padrón existente.

Que dada la importancia y magnitud de la medida adoptada por la presente, resulta imprescindible que la Secretaría General de Planificación y Modernización, trabaje en forma conjunta con el resto de las áreas del INSSJP, coordinando y aunando esfuerzos para llevar a cabo tamaña misión.

Que en razón de lo expuesto, deviene fundamental facultar a la Secretaría General de Planificación y Modernización, para que asuma un rol de coordinación del resto de las áreas del INSSJP que correspondan, al sólo efecto de instrumentar y darle cabal cumplimiento a la depuración y posterior actualización del Padrón del INSSJP decidida en este acto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Delegar en la Secretaria General de Planificación y Modernización -y ésta haga intervenir al área que corresponda según su competencia- la elaboración de los procedimientos, normas y demás herramientas necesarias a fin de lograr la depuración y actualización del Padrón de afiliados del INSSJP.

ARTICULO 2°.- Facultar a la Secretaria General de Planificación y Modernización, para que en forma conjunta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios para efectivizar la medida que se adopta por la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín del INSSJP. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0212

Dr. Carlos J. REGAZZONI - Director Ejecutivo

0234

BUENOS AIRES, 26 FEB 2016

VISTO la Ley N° 19.032 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y las modificaciones efectuadas por su similar N° 25.615, el Expediente N° 0200-2016-0002645-3, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo; haciendo expresa mención a la facultad para formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y la calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que por el expediente mencionado en el visto tramita el proyecto de resolución por medio del cual se establece una cobertura mensual máxima por beneficiario para medicamentos ambulatorios.

Que el INSSJP cuenta con la política de medicamentos de mayor accesibilidad de la seguridad social reconocida, inserta en un modelo de atención socio comunitario que promueve la estrategia de atención primaria de la salud.

Que como es de público conocimiento, los factores que más inciden sobre la provisión y acceso a los medicamentos son las condiciones sociales y económicas, sumado a la eficiencia y eficacia en la respuesta brindada por el sistema de salud.

Que para disminuir la brecha que surge de la incidencia de dichos factores, el INSSJP implementó distintos mecanismos de accesibilidad a efectos de garantizar la cobertura de medicamentos para sus afiliados, evitando situaciones de abuso que puedan terminar afectando la sustentabilidad del sistema.

Que siguiendo este lineamiento, resulta fundamental definir un sistema de acceso a los medicamentos para sus afiliados basado únicamente en la equidad, entendiendo que ésta no consiste en que todos reciban lo mismo, sino que cada uno reciba lo que necesita.

Que en términos de acciones, la implementación de dicho sistema implica proveer a cada beneficiario los medicamentos requeridos de acuerdo a su necesidad e historial clínico, independientemente de las condiciones sociales y económicas de cada uno, priorizando ante todo el acceso igualitario al sistema de salud.

Que esta política centrada en el acceso, lleva implícita una perspectiva de calidad basada en criterios de costo-efectividad y costo-utilidad.

Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.032, los recursos que administra el INSSJP son fondos públicos, destinados al cuidado de la salud y la inclusión social de la población más vulnerable del país y, por lo tanto, deben ser administrados con un grado

de control aún mayor que otros recursos públicos.

Que los profesionales de la salud, particularmente los médicos, son quienes definen la demanda de medicamentos -derivando en correcto uso o abuso- pues, mediante las recetas que emiten, establecen las combinaciones propias de un tratamiento, el uso de los fármacos, su dosis y el tiempo del tratamiento.

Que como resultado de la evaluación financiera realizada por el INSSJP, se ha detectado una importante proporción de gastos derivados de prácticas irregulares en la provisión de medicamentos, situación que, de sostenerse en el tiempo, pondría en peligro la continuidad de la cobertura de las prestaciones sociales del Instituto.

Que sumado a ello, en el año INSSJP recibió reiteradas advertencias sobre abusos -individuales y sistemáticos-, con patrones que evidencian la existencia de redes de complicidad en estafas millonarias por compras fraudulentas de medicamentos. Que como consecuencia de ello, el INSSJP ha realizado las denuncias correspondientes.

Que la amplitud territorial sobre la que tiene jurisdicción el INSSJP, la complejidad que caracteriza a todo sistema nacional de salud y la existencia de nuevas tecnologías que permiten tener acceso instantáneo a cantidades virtualmente ilimitadas de información son hechos que anteceden lógicamente y temporalmente al INSSJP.

Que en este sentido, y a efectos de evitar abusos en la compra de cantidades de envases que exceden los tratamientos formulados por tales profesiones, resulta necesario arbitrar medidas que tiendan a la racionalización de la prescripción, no sólo a través de políticas que concienticen, sino también de manera operativa, regulando el número y tipo de medicamentos al momento de su prescripción.

Que esto significa profundizar en la mejora del uso racional de los medicamentos, contribuyendo a la simplificación de la tarea de los profesionales sanitarios y reforzando las garantías de los ciudadanos.

Que, al efecto, corresponde establecer una cobertura mensual máxima de dos (2) envases por beneficiario para medicamentos ambulatorios (nombre genérico o denominación común internacional), la que podrá ser modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados mediante historia clínica.

Que una medida de tal característica permite establecer requisitos de aplicación general, con el objeto de asegurar la accesibilidad de todos los afiliados, en condiciones de igualdad efectiva, a la prestación farmacéutica de este Instituto.

Que la aplicación de parámetros tales como dispersión territorial, complejidad del sistema y existencia de tecnología en el diseño de políticas públicas significaría una mejora sustancial en la calidad de vida de millones de afiliados y sus familiares, a la vez que impulsaría una gestión más eficiente y transparente.

Que el uso eficiente de los recursos del INSSJP no sólo se refleja en la calidad de servicios que presta a sus afiliados, sino en una mejora sustancial en el funcionamiento de todo el sistema de

salud argentino, cuya financiación depende en gran medida de este organismo.

Que se han expuesto pormenorizadamente los antecedentes de la medida que se resuelve en el presente.

Que la Secretaría General Técnico Médica y la Secretaria General Técnico Jurídica han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer una cobertura mensual máxima de dos (2) envases por beneficiario para medicamentos ambulatorios (nombre genérico o denominación común internacional), la que podrá ser modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados mediante historia clínica.

ARTICULO 2°.- Comunicar la presente a los profesionales de la salud, a los integrantes del Programa de Médicos de Cabecera, como a todos aquellos profesionales con facultades para prescribir medicamentos ambulatorios (nombre genérico o denominación común internacional) en la órbita de este Instituto.

ARTICULO 3°.- La presente tendrá vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles desde su publicación.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Unidad de Auditoría Interna, Secretaría General Técnico Operativa y Secretaria Técnico Jurídica de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y a "LA INDUSTRIA", en su carácter de contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión y dispensación de medicamentos para afiliados de este Instituto, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto, Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0234

Dr. Carlos J. REGAZZONI - Director Ejecutivo

0250

BUENOS AIRES, 03 MAR 2016

VISTO la Resolución N° 234/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0002645-3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución mencionada en el Visto, se estableció una cobertura mensual máxima de dos (2) envases por beneficiario para medicamentos ambulatorios (nombre genérico o denominación común internacional), pudiendo ser modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados mediante historia clínica.

Que tal limitación se refiere y se aplicará por cada principio

activo. De esta forma, a cada afiliado le podrá ser dispensado hasta un máximo de dos (2) envases conteniendo el mismo principio activo por mes, en cualquier presentación y dosis.

Que en consecuencia, a fin de evitar interpretaciones ambiguas o contradictorias con la finalidad perseguida por la norma, deviene necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 234/DE/16 por el siguiente texto: “Establecer una cobertura mensual máxima por afiliado de dos (2) envases por cada medicamento (principio activo) ambulatorio en cualquier presentación y dosis, la cual podrá ser sólo modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados en la historia clínica; entendiéndose que quedan excluidas de la presente limitación (i) los fármacos que, bajo la nomenclatura de INSSJP, son considerados oncológicos, especiales o insumos para diabéticos, siendo estos últimos pasibles de una reglamentación específica, y (ii) los antibióticos y corticoides monodosis.”

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto N° 02/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 234/DE/16 por el siguiente texto: “Establecer una cobertura mensual máxima por afiliado de dos (2) envases por cada medicamento (principio activo) ambulatorio en cualquier presentación y dosis, la cual podrá ser sólo modificada ante casos particulares debidamente justificados y documentados en la historia clínica; entendiéndose que quedan excluidas de la presente limitación (i) los fármacos que, bajo la nomenclatura de INSSJP, son considerados oncológicos, especiales o insumos para diabéticos, siendo estos últimos pasibles de una reglamentación específica, y (ii) los antibióticos y corticoides monodosis. “

ARTICULO 2°.- Comunicar la presente a los profesionales de la salud, a los integrantes del Programa de Médicos de Cabecera, como a todos aquellos profesionales con facultades para prescribir medicamentos en la órbita de este Instituto.

ARTICULO 3°.- Facultar a la Secretaria General Técnico Médica, para que en forma conjunta o indistinta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios para efectivizar la medida que se adopta por la presente.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Unidad de Auditoría Interna, Secretaria General Técnico Operativa y Secretaria Técnico Jurídica de este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y a “LA INDUSTRIA”, en su carácter de co-contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión y dispensación de medicamentos para afiliados de este Instituto, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el

Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0250

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

0235

BUENOS AIRES, 26 FEB 2016

VISTO la Ley N° 19.032 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y las modificaciones efectuadas a la misma por su similar N° 25.615, la Ley N° 23.753, el Decreto N° 2/04, el Decreto N° 1286/14, el Decreto N° 86/15, y  
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que mediante el artículo 6° de la ley precedentemente citada se le otorgó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para disponer las inspecciones, auditorías y controles prestacionales periódicos y extraordinarios que considere necesarios a fin de asegurar el adecuado cumplimiento del objeto y la finalidad del Instituto.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante el Decreto N° 86/15 se designó al Doctor Carlos Javier REGAZZONI como Director Ejecutivo del INSSJP.

Que a través de la Ley N° 23.753 se regularon las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo con los conocimientos científicamente aceptados, tendientes al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

Que su Decreto reglamentario N° 1286/14, en el artículo 5° de su Anexo I expresamente dispone que el INSSJP -entre otros organismos- deberá garantizar la cobertura del cien por cien (100%) de todos aquellos medicamentos y reactivos de diagnósticos para autocontrol autorizados.

Que en este sentido la Resolución N° 1156/2014 del Ministerio de Salud de la Nación estableció valores de referencia a asignarse a la mayoría de los pacientes, a los fines de brindar una respuesta acorde a los diferentes esquemas terapéuticos.

Que asimismo, se estableció que las cantidades de referencia pueden ser modificadas ante casos particulares debidamente documentados mediante historia clínica y registro semanal de glucemias.

Que frente a la dimensión del riesgo y la escala de los efectos que un correcto diagnóstico implica para la población diabética,

es necesario detectar con la mayor precisión posible, el “tipo” de diabetes padecida desde el cual se deducirán las variaciones en las cantidades de los medicamentos e insumos que comprenderá el tratamiento de la enfermedad en cada caso particular.

Que el acceso de los usuarios del INSSJP al sistema de medicamentos sin cargo está determinada por un perfil definido, conforme el alcance de intervención que en cada caso corresponda.

Que sin embargo, como es de público conocimiento, han accedido al sistema de medicamentos, principalmente a la compra de tiras reactivas, individuos que no contaban con un perfil definido y/o bien que ya se encontraban fallecidos.

Que como consecuencia de ello, se han efectuado las denuncias penales correspondientes, implementándose al respecto diferentes medidas de acción a fin de contrarrestar los perjuicios ocasionados por esta práctica recurrente en los últimos años.

Que en este contexto, surge la imperiosa necesidad de efectuar un control de auditoría exhaustivo sobre todos los procedimientos administrativos en curso que tengan por objeto la provisión de tiras reactivas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instruir a la Unidad de Auditoría Prestacional a efectuar el análisis, la verificación y pertinencia de todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la provisión de tiras reactivas, sometiendo su informe final a consideración de la Sindicatura General del INSSJP.

ARTICULO 2°.- Solicitar a todas las áreas del INSSJP que envíen los documentos y/o expedientes en trámite, cuyo objeto sea el mencionado en el Artículo 1°, a la Unidad de Auditoría Prestacional, dependiente de la Secretaría General Técnico Médica.

ARTICULO 3°.- Instruir a la Sindicatura General del INSSJP para que eleve los informes finales pertinentes a este Nivel.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0235

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

001

BUENOS AIRES, 26 FEB 2016

VISTO la Ley N° 23.753, el Decreto N° 1286/2014, la Resolución N° 1156/2014 del Ministerio de Salud y la Disposición GPM N° 2903/2015, el Expediente N° 0200-2016-0002123-0 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 23.753 se regulan las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada

de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendientes al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control;

Que por el Decreto N° 1286/2014 se aprueba la reglamentación de la Ley antedicha, indicándose en el Art. 5° de su Anexo I, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) -entre otros organismos- deberá garantizar la cobertura del cien por cien (100%) de todos aquellos medicamentos y reactivos de diagnósticos para autocontrol autorizados;

Que la Resolución N° 1156/2014 del Ministerio de Salud establece valores de referencia a asignarse a la mayoría de los pacientes, a los fines de brindar una respuesta acorde a los diferentes esquemas terapéuticos. Asimismo, se establece que tales cantidades de referencia pueden ser modificadas ante casos particulares debidamente documentados mediante historia clínica y registro semanal de glucemias.

Que atento a la dimensión del riesgo y la escala de los efectos que un correcto diagnóstico implica para la población diabética, deviene necesario detectar con la mayor precisión posible el “Tipo” de diabetes padecida;

Que del diagnóstico que determine el “Tipo” de diabetes, se deducirán las variaciones en las cantidades de los medicamentos e insumos que comprenderá el tratamiento de la enfermedad en cada caso particular.

Que la accesibilidad de los usuarios del Instituto al sistema de medicamentos sin cargo está determinada por un perfil definido, conforme el alcance de intervención que en cada caso corresponda.

Que la Disposición N° 2903/2015 de la Gerencia de Prestaciones Médicas define las normas del Instituto para proporcionar la cobertura del cien por cien (100%) en medicamentos e insumos, y establece que la misma se gestionará según se indique en el sistema on line de medicamentos sin cargo, de acuerdo a las presentaciones, patologías y vía de tramitación y/o Nivel de intervención, que se señalen.

Que dicha norma contempla la cobertura al cien por cien (100%) de insulinas, insumos e hipoglucemiantes orales para diabéticos así como también la provisión de equipos lectores de glucemia indicando una frecuencia anual para la entrega de los mismos; Que, a diferencia de la provisión sobre equipos lectores, nada se establece como valor de referencia para la entrega de los insumos reactivos necesarios para el uso de dichos equipos.

Que las principales organizaciones especialistas en la materia, elaboran y publican recomendaciones sobre el uso del automonitoreo de la glucosa para que se disponga de estándares para evaluar el control de la diabetes y tomar decisiones terapéuticas orientadas tanto a la racionalidad de los requerimientos como a la provisión de los insumos, con óptima relación costo-beneficio;

Que siguiendo dichos estándares, y teniendo en cuenta que existen pacientes que ante inicio, ajustes de tratamiento o

intercurrencias, pueden requerir una mayor frecuencia en el automonitoreo de la glucemia, se propone ampliar la provisión de tiras reactivas en el grupo de personas en tratamiento con antidiabéticos orales;

Que de este modo, si bien este Instituto continúa afianzando el compromiso asumido para con sus beneficiarios diabéticos con el fin de promover y alentar el uso de reactivos de autocontrol, corresponde optimizar los recursos como consecuencia del mayor control a ejercerse al momento de la prescripción y provisión de los insumos;

Que en razón de los fundamentos esgrimidos, resulta conveniente establecer las cantidades de referencia respecto de los insumos reactivos para uso de las personas diabéticas, teniendo como marco el Anexo I de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 02/DE/15,

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO MEDICO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las Normas para la Provisión de Insumos para personas con diabetes, incluidas en el “Padrón de Diabéticos”, que como Anexo I forma parte de la presente;

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y notifíquese a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Unidad de Auditoría Interna, Secretaría General Técnico Operativa, Secretaría Técnico Jurídica y a “LA INDUSTRIA”, en su carácter de co-contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión y dispensación de medicamentos para afiliados de este Instituto, a efectos de que tomen la intervención que les compete. Cumplido, archívese.

DISPOSICION N° 0001/SGTM/2016

Med. Rafael J. ZAMORA – Titular Secretaría General Técnico Médica

**ANEXO I – DISPOSICION N° 0001-16**

Normas para la Provisión de Insumos para personas con diabetes

Insumos básicos	Cantidad de referencia y descripción del insumo.	
1) COMPRENDE A AQUELLAS PERSONAS EN TRATAMIENTO CON INSULINAS	TRATAMIENTO NO IDENTIFICADO SOLO O COMBINADO CON ANTIDIABETICOS ORALES	TRATAMIENTO INTENSIFICADO (*)
Jeringas descartables para insulina	100 anuales	200 anuales
Agujas descartables p/uso subcutáneo	150 anuales	200 anuales
Lancetas descartables para punción digital	100 anuales	200 anuales
Provisión de tiras reactivas para automonitoreo glucémico (AMG)	400 anuales	1500 anuales 1800 anuales Situaciones especiales (***)
Tiras reactivas para acetona en sangre y orina	50 anuales	50 anuales
Tiras reactivas para glucosa en orina	100 anuales	100 anuales
Bomba de infusión continua para insulina y sus insumos descartables (****)	Según prescripción médica especializada (**)	
2) COMPRENDE A AQUELLAS PERSONAS EN TRATAMIENTO CON ANTIDIABETICOS ORALES:	Biguanidas: clorhidrato de metformina	Sulfonamidas, urea derivados: glibenclamida - glipizida - glimepirida
Provisión de tiras reactivas para glucosa en sangre	100 anuales	200 anuales
Lancetas descartables para punción digital	50 anuales	50 anuales

(\*) Tratamiento intensificado: consiste en administración de insulina basal (NPH dos a tres veces al día, insulina detemir dos veces al día o insulina glargina, una vez al día), más insulina adicional de acción rápida en relación a las ingestas (insulina regular o análogos rápidos), o bomba de infusión continua subcutánea. (\*\*) Prescripción médica especializada: Médicos especialistas en Endocrinología y/o Nutrición, y aquellos especialistas en Clínica Médica, Medicina General y Pediatría, que acrediten capacitación en Diabetes (Especialización Universitaria a través de carreras de especialización y/o maestrías, capacitación en sociedades científicas afines) y un mínimo de cinco años de trabajo en un Servicio acreditado donde se traten pacientes con esta patología. (\*\*\*) Situaciones especiales: Tratamiento intensificado con riesgo frecuente de hipoglucemias o bomba de insulina o gestantes con diabetes pregestacional o gestacional con insulina o mujer con diabetes que planifica su embarazo. (\*\*\*\*) Bomba de infusión: Ante

indicación expresa y fundamentada de profesional especializado, su otorgamiento deberá ser evaluado y aprobado por la auditoría de la institución que corresponda, utilizando como referencia las normas que al respecto ha establecido la Sociedad Argentina de Diabetes y que formarán parte del Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica.

► **Resolución N° 0439**

BUENOS AIRES, 30 MAR 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0004473-7, las Resoluciones N° 337/DE/05, N° 631/DE/10, N° 212/DE/16, N° 234/DE/16, N° 235/DE/16, N° 250/DE/16, las Disposiciones N° 1741/GPM/2010, N° 1/SGTM/16, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la nueva política de medicamentos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), se dictaron las Resoluciones N° 234/DE/16 y N° 250/DE/16, relativas a la cobertura máxima de envases de medicamentos ambulatorios, como asimismo la Resolución N° 235/DE/2016 y la Disposición N° 1/SGTM/16, mediante las cuales se establecieron políticas especiales respecto de la provisión de insumos para personas con diabetes.

Que dichas medidas han venido a complementar el dictado de la Resolución N° 212/DE/2016, a través de la cual se propició la depuración y actualización del Padrón de Afiliados del INSSJP, instrumento central a los fines de brindar adecuada cobertura, protegiendo a los beneficiarios y evitando desvíos del sistema. Que dichos actos normativos tienen el objeto de fortalecer la calidad del servicio brindado por el INSSJP y optimizar los recursos disponibles, implementando un sistema en el cual los valores de justicia, equidad, efectividad, eficacia y racionalidad del gasto sean los pilares.

Que tales principios son fundamentales para desarrollar una política que promueva como principal acción la protección de los afiliados y sea proactiva en el control permanente en la gestión de los intereses públicos encomendados a este INSSJP a los fines de evitar posibles irregularidades.

Que en la actualidad se encuentra vigente la Resolución N° 337/DE/05 mediante la cual se aprobó la implementación del sistema de provisión de medicamentos por razones sociales, con cobertura cien por cien (100%) por parte de este Instituto, así como por vía de excepción, ordenados judicialmente y por Ley N° 24.901.

Que es menester resguardar la accesibilidad a los medicamentos así como la continuidad de los tratamientos, garantizando la cobertura integral al cien por cien (100%) de los afiliados, teniendo en cuenta tratamientos de demostrada eficacia, efectividad y seguridad para patologías prevalentes y de alto impacto en la salud de la población.

Que en el en el marco de un trabajo conjunto con una agencia acreditada en evaluación de tecnologías sanitarias de reconocida trayectoria -Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria- y en el contexto de un Convenio con la Universidad

de Buenos Aires, Facultad de Medicina, se efectuó una revisión del sistema actual por el cual se brinda cobertura, autorización y dispensa de medicamentos.

Que dicho análisis reveló la existencia de un grupo de fármacos, algunos de ellos de uso extendido en la población beneficiaria del INSSJP, cuya evidencia médica disponible no resulta suficiente para determinar beneficios clínicos significativos.

Que dicha evaluación no se trata de un proceso estático ni aislado, sino que forma parte de la nueva política de medicamentos adoptada por el INSSJP y el resultado de un análisis continuo, efectuado sobre la mejor evidencia disponible al momento de su elaboración.

Que en razón de ello, se ha elaborado un listado de medicamentos cuya exclusión de la cobertura al cien por cien (100%) resulta hoy recomendable.

Que en este sentido, la Resolución N° 631/DE/10 -al establecer "Excepciones de Provisión de Medicamentos por Razones Sociales"- sentó la necesidad de adoptar principios de racionalidad en la administración de los medicamentos cuya cobertura el INSSJP asegura a los beneficiarios.

Que dicha normativa ha sido oportunamente actualizada, a través de acciones directas del área competente -vg. Disposición N° 1741/GPM/2010 y siguientes- correspondiendo en este acto actualizar el listado de los medicamentos que quedan excluidos de la cobertura del cien por cien (100%), en base a la evidencia citada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la intervención de su competencia. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instruir a las Secretarías Generales del INSSJP para que intervengan en las áreas de su competencia, a los fines de adoptar procedimientos, normas y demás herramientas necesarias a fin de lograr un sistema de provisión de medicamentos basado en los valores de justicia, equidad, efectividad, eficacia y racionalidad.

ARTICULO 2°.- Aprobar el listado de medicamentos por principio activo que se incluye en el Anexo I de la presente, el cual quedará excluido de la "Provisión de Medicamentos por Razones Sociales", y cuya cobertura será equivalente a la indicada para medicamentos ambulatorios en el Convenio N° 008/2002, o el que sucesivamente se suscriba para la provisión,



distribución y dispensación de medicamentos a este INSSJP.  
**ARTICULO 3°.-** Facultar a la Secretaría General Técnico Médica para que, en forma conjunta o indistinta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios para efectivizar la medida que se adopta por la presente y, en lo sucesivo, proceda a la actualización, mediante acto dispositivo, del listado de excepciones contempladas en el artículo precedente, con la periodicidad que resulte necesaria, a los efectos de cumplir con los objetivos en la dispensa de medicamentos previstos en el artículo primero de la presente.

**ARTICULO 4°.-** Comunicar la presente a los integrantes del Programa de Médicos de Cabecera, como a todos aquellos profesionales de la salud con facultades para prescribir medicamentos en la órbita de este INSSJP.

**ARTICULO 5°.-** Notificar a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Secretaria General Técnico Operativa y Unidad de Auditoría Interna de este INSSJP, y a "LA INDUSTRIA", en su carácter de co-contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión, distribución y dispensación de medicamentos para afiliados, a efectos de dar cumplimiento a la presente medida.

**ARTICULO 6°.-** La presente tendrá vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación.

**ARTICULO 7°.-** Derogar, total o parcialmente, todo acto resolutivo o dispositivo dictado en la órbita de este INSSJP que se oponga a los términos de la presente.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0439

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

## ANEXO I - RESOLUCION N° 0439-16

Acemetacina+clorzoxazona
Acetilcisteína+paracet.+asoc.
Acetilcisteína+tirotricina+asoc.
Acetilsalicílico,ác.+vit.c+vit.e
Acexámico,ác.
Acexámico,ác.+neomicina
Adapaleno
Agomelatina
Aliskiren
Aliskiren+hidroclorotiazida
Alprazolam+sulpirida
Aluminio,hidr.+magn.hidr.+oxetac
Ambroxol
Ambroxol+butamirato+clorfeniram.
Ambroxol+butetamato
Ambroxol+clembuterol

Ambroxol+paracetamol+asoc.
Aminoácidos+vit.b12
Aminoácidos+vit.b6
Amoxicilina+acetilcisteína
Amoxicilina+ambroxol
Amoxicilina+bromhexina
Amoxicilina+brovanexina
Amoxicilina+diclofenac
Ampicilina+asoc.
Antraquinona
Azelaico,ác.
Bametano+asoc.
Belladona+asoc.
Bencidamina,clorhidrato
Beta-alanina+oxazepam
Bromhexina
Bromhexina+asoc.
Bromhexina+oxeladina
Buflomedil
Buflomedil+diosmina
Butamirato,citrato
Butetamato
Butimerina+asoc.
Calcio,citr.+magnesio+asoc.
Camilofina+dipirona
Carbocisteína+asoc.
Carbomer 980
Carboximetilcisteína+dextrometor
Ciclesonida
Cinarizina+asoc.
Clebopride
Clofedianol+bromhexina
Complejo oseínico mineral
Condroitín,sulfato
Condroitín,sulfato+asoc.
Condroitín,sulfato+glucosamina
Dalteparina,sódica
Dexpantenol+asoc.
Diacereína
Diacereína+sulf.glucosamina pot.
Dihidrocodeinona+resina-clorf.
Dihidroergotoxina
Diosmina

Diosmina+hesperidina micronizada
Dobesilato cálcico
Enoxolona+asoc.
Erdosteína
Escina(extr.cast.de indias)
Escina+asoc.
Etilefrina
Etofenamato
Famotidina
Fibrinolisisina+cloramf.+asoc.
Flúor+calcio
Fosfato disódico+fosfato monosód
Ftalilsulfatiazol+asoc.
Gaba+vit.b6
Gabob
Gabob+piritinol
Gangliósidos
Glicéridos nat.+vit.a+vit.d
Glicerilguayacólico éter+asoc.
Glicerina+asoc.
Glicoproteínas+ribosomas
Glucoprot.de enterobacterias
Glucosamina
Glucosamina, potásica
Glucosamina+meloxicam
Gramicidina+neomicina+asoc.
Hexetidina+bencidamina
Hexoprenalina
Hialurónico,ác.
Hidrosmina
Hidroxietyl rutósidos
Hidroxipolietoxidodecano
Hipérico
Imidapril
Inosina, monofosfato disódico
Insaponificables
Leucocianidol
Lisado bacteriano
Loprazolam
Loratadina+ambroxol
Lornoxicam
Meloxicam+diacereína
Midodrine

Nandrolona
Nitrendipina
Noretisterona
Noretisterona+etinilestradiol
Oligómeros procianidól.+pentoxif
Oligómeros procianidólicos
Oxeladina+carbinoxamina
Oxitetraciclina+hidrocortisona
Pancreatina+simeticona
Paracetamol+balsámicos
Piroxicam+vit.b,complejo
Piroxicam+vit.b12
Producto cosmético
Quinidina,sulfato
Quinina,sulfato
Rabeprazol
Rilménidina
Roxitromicina
Ruscogenina+hesperidina+asoc.
Ruscogenina+meliloto,ext. fluido
S-adenosil-l-metionina
S-adenosil-l-metionina+vit.b 12
Sangre de ternera,ext.desprotein
Simeticona
Simeticona+asoc.
Sodio,cloruro
Sodio,fluoruro
Sodio,fluoruro+asoc.
Sodio,tetradecilsulfato
Sulbutiamina
Sulfametoxazol+trimetoprima+asoc
Sulfatiazol+asoc.
Talniflumato
Terpineol+eucaliptol+asoc.
Tetraciclina+naproxeno
Tetraciclina+papaína
Tióctico,ác.+cocarboxilasa
Tióctico,ác.+pancreatina+asoc.
Tioridazina
Tirotricina+asoc.
Tirotricina+benzocaína+asoc.
Tolfenámico,ác.
Tolperisona

Triac
Triamcinolona+neomicina+asoc.
Triclorocarbanilida
Triflusal
Trihidroxietilrutósidos+asoc.
Triiodotironina+flumetasona
Trimebutina+bromazepam
Trolamina
Troxerrutina+escina
Urea+asoc.
Vincamina+cinarizina
Vit.+aminoácidos
Vit.b,complejo+asoc.
Vit.b1 b6 b12+ác.tióctico
Vit.b6+asoc.

## ► Resolución N° 0440

BUENOS AIRES 31 MAR 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0004473-7, la Resolución N° 439/DE/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, se aprobó el listado de medicamentos por principio activo, el cual se encuentra excluido de la "Provisión de Medicamentos por Razones Sociales", y su cobertura resulta equivalente a la indicada para medicamentos ambulatorios en el Convenio N° 008/2002 suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y la "INDUSTRIA FARMACEUTICA".

Que por medio del artículo 3° de ese acto resolutivo se facultó a la Secretaría General Técnico Médica para que, en forma conjunta o indistinta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios a fin de efectivizar la medida anteriormente descripta.

Que el artículo 6° estableció que la Resolución N° 439/DE/2016 entraría en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y toda vez que la Resolución N° 439/DE/2016 todavía no ha entrado en vigencia, deviene necesario sustituir el artículo 6° de la misma, por el siguiente texto: "ARTICULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir de los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación",

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 6° de la Resolución N° 439/DE/16, por el siguiente texto: "ARTICULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir de los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación".

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0440

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

## ► Resolución N° 0443

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO las Resoluciones N° 002/DE/15 y N° 003/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por la Resolución N° 003/DE/16, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario que se dote a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura.

Que asimismo se estima necesario designar, a partir del 15 de marzo de 2016, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a las personas que se nominan el Anexo I que pasa a integrar la presente, quienes desempeñarán tareas conforme el título que registran, y en función de sus condiciones personales y necesidades del servicio, reubicándolas en el Tramo y Agrupamiento que en cada caso se indica, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y régimen laboral que se detalla en el Anexo I de la presente, conforme lo establecido en la Resolución N° 1002/DE/07. Que asimismo corresponde dejar constancia que, a partir de la fecha de notificación, las personas nominadas en el Anexo I de la presente, conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del

Instituto, deberán proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar, a partir del 15 de marzo de 2016, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a las personas que se nominan el Anexo I que pasa a integrar la presente, quienes desempeñarán tareas conforme el título que registran, y en

función de sus condiciones personales y necesidades del servicio, reubicándolas en el Tramo y Agrupamiento que en cada caso se indica, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y régimen laboral que se detalla en el Anexo I de la presente, conforme lo establecido en la Resolución N° 1002/DE/07. ARTICULO 2°.- Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación, las personas nominadas en el Anexo I de la presente, conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberán proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTICULO 3°.- Establecer que de no tener principio de ejecución alguna de las designaciones que se disponen por este acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0443

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

#### ANEXO I - RESOLUCION N° 0443-16

SECRETARIA GENERAL TECNICO OPERATIVA  
GERENCIA OPERATIVA Y COORDINACION DE UGL ZONA 1  
UNIDAD DE GESTION LOCAL VII - LA PLATA

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°	FUNCION	TRAMO /C. HORARIA
MARCHESCHI, Carlos Alberto	20-17466088-4	PROFESIONAL	A/45 HS.
CAFFARO, Pablo	20-24891564-2	PROFESIONAL	B/45 HS.

#### Resolución N° 0445

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO la Resolución N° 003/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas

competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que en virtud de lo normado mediante los actos resolutivos citados precedentemente, se estima procedente asignar, a partir del 7 de marzo de 2016, funciones de Jefe de la Agencia Berisso, de la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, funciones de titular de la citada Agencia, al agente Raúl Eduardo CASALI (Legajo N°

41652 PR C CH35SEM INI), dependiente de la citada unidad orgánica, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el artículo 11°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

Que asimismo corresponde dejar constancia que el agente Raúl Eduardo CASALI deberá realizar la presentación dentro de los DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de la presente, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en sus estados laborales, conforme la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar, a partir del 7 de marzo de 2016, funciones de titular de la Agencia Berisso, de la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, al agente Raúl Eduardo CASALI (Legajo N° 41652 PR C CH35SEM INI), dependiente de la citada unidad orgánica, correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Profesional, según lo estipulado en el artículo 11°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

ARTICULO 2°.- Dejar constancia que el agente Raúl Eduardo CASALI deberá realizar la presentación dentro de los DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de la presente, del Formulario 161 "Declaración Jurada de Cargos y Actividades que desempeña el Causante", a fin de reflejar la modificación en sus estados laborales, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0445

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

## ▶ Resolución N° 0446

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO el despacho telegráfico presentado por la agente Leticia Inés BONTEMPO (Legajo N° 64565 PR B CH40SEM INI), que revista con funciones de Profesional en la Coordinación de Atención al Afiliado, de la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Gestión para la Calidad, dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la aludida comunicación, la nombrada notifica su renuncia a este Instituto.

Que dicha desvinculación corresponde entender a partir del 15 de marzo de 2016.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar a partir del 15 de marzo de 2016, la renuncia a este Instituto, presentada por la agente Leticia Inés BONTEMPO (Legajo N° 64565 PR B CH40SEM INI), que revista con funciones de Profesional en la Coordinación de Atención al Afiliado, de la Gerencia de Desarrollo Estratégico y Gestión para la Calidad, dependiente de la Secretaría General Planificación y Modernización.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0446

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

## ▶ Resolución N° 0447

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO las Resoluciones N° 002/DE/15 y N° 003/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por la Resolución N° 003/DE/16, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario que se dote a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento

de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura.

Que por ello se estima necesario designar, a partir de la fecha de notificación, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local XII - Salta, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, reubicándolas en el Tramo y Agrupamiento que en cada caso se indica, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y régimen laboral que se detalla en el Anexo I que pasa a integrar la presente, conforme lo establecido en la Resolución N° 1002/DE/07, a las personas que se nominan en el mismo, quienes desempeñaran tareas conforme el título que registran, y en función de sus condiciones personales, y necesidades del servicio.

Que asimismo corresponde dejar constancia que, a partir de la fecha de notificación, las personas nominadas en el Anexo I de la presente, conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberán proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutorio respecto a todas y/o algunas de las designaciones efectuadas, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar, a partir de la fecha de notificación, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local XII - Salta, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del país), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, reubicándolas en el Tramo y Agrupamiento que en cada caso se indica, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y régimen laboral que se detalla en el Anexo I que pasa a integrar la presente, a las personas que se nominan en el referido Anexo.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación, las personas nominadas en el Anexo I de la presente, conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberán proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTICULO 3°.- Establecer que de no tener principio de ejecución todas y/o alguna de las designaciones que se disponen por este acto resolutorio, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0447

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

**ANEXO I - RESOLUCION N° 0447-16**

SECRETARIA GENERAL TECNICO OPERATIVA  
GERENCIA OPERATIVA Y COORDINACION DE UGL ZONA 2  
UNIDAD DE GESTION LOCAL XII - SALTA

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°	FUNCION	TRAMO/C. HORARIA
TORRENTE, Miguel Angel	20-21742841-7	ADMINISTRATIVO	B / 40 HS.
CHOQUE, Alejandro Rafael	20-37227656-9	ADMINISTRATIVO	B / 35 HS.
SUAREZ, Marisa Matilde	23-32534786-4	PROFESIONAL	B / 40 HS.

**► Resolución N° 0448**

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO las Resoluciones N° 002/DE/15 y N° 003/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto, se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por la Resolución N° 003/DE/16, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario dotar a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura.

Que en pos de lo enunciado precedentemente se estima conveniente contar, también, con las líneas jerárquicas conforme la estructura organizacional, resultando para ello imprescindible proceder a la cobertura de diversas unidades orgánicas de este Instituto, con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz. Que en ese sentido resulta procedente designar, a partir de la fecha de notificación, en la Agencia Tigre, de la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, con funciones de titular de la citada Agencia, al señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Administrativo, según lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

Que asimismo corresponde dejar constancia que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, el señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al

resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que por otra parte, la incorporación también quedará sujeta, al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar, a partir de la fecha de notificación, en la Agencia Tigre, de la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, con funciones de Jefe de la mencionada Agencia, al señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Administrativo, según lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, el señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento

de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTICULO 3.- Disponer que la incorporación del señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), también quedará sujeta al informe a la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- Establecer que de no tener principio de ejecución la designación que se dispone a partir de la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0448

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

#### ► Resolución N° 0449

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO las Resoluciones N° 002/DE/15 y N° 003/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto, se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por la Resolución N° 003/DE/16, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario dotar a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura.

Que en pos de lo enunciado precedentemente se estima conveniente contar, también, con las líneas jerárquicas conforme la estructura organizacional, resultando para ello imprescindible proceder a la cobertura de diversas unidades orgánicas de este Instituto, con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz.

Que en ese sentido resulta procedente designar, a partir de la fecha de notificación, en la Agencia Tigre, de la Unidad de Gestión Local VIII - San Martín, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, con funciones de titular de la citada Agencia, al señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Administrativo, según lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

Que asimismo corresponde dejar constancia que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, el señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que por otra parte, la incorporación también quedará sujeta, al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar, a partir de la fecha de notificación, en la Agencia Tigre, de la Unidad de Gestión Local VIII - San



Martín, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, con funciones de Jefe de la mencionada Agencia, al señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Administrativo, según lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, el señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTICULO 3.- Disponer que la incorporación del señor Maximiliano Carlos PICCO (CUIL N° 20-31938882-7), también quedará sujeta al informe a la Oficina Anticorrupción, emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTICULO 3°.- Disponer que la incorporación del Raúl Guillermo Francisco MUÑOZ (CUIL N° 20-13908753-5), también quedará sujeta al informe a la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- Establecer que de no tener principio de ejecución

la designación que se dispone, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0449

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

### ► Resolución N° 0450

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO las Resoluciones N° 002/DE/15 y N° 003/DE/16, y CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por la Resolución N° 003/DE/16, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario que se dote a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien se debe prestar cobertura.

Que en pos de lo enunciado precedentemente, se estima conveniente contar, también, con las líneas jerárquicas conforme la estructura organizacional, resultando para ello imprescindible proceder a la cobertura de diversas unidades orgánicas de este Instituto, con la finalidad de brindar un servicio eficiente y eficaz.

Que en ese sentido resulta procedente designar, a partir del 7 de marzo de 2016, en el Centro de Atención Personalizada Mercedes, de la Unidad de Gestión Local XXXII - Luján, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, con funciones de titular del citado Centro, al señor Nicolás Alejandro FARIAS (CUIL N° 20-32975040-0), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Administrativo, según lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

Que asimismo corresponde dejar constancia que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, el señor Nicolás Alejandro FARIAS (CUIL N° 20-32975040-0), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

Que por otra parte, la incorporación también quedará sujeta, al informe de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que se deja establecido que de no tener principio de ejecución el presente acto resolutivo, transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04-PEN y el artículo 1° del Decreto N° 86/15-PEN,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar, a partir del 7 de marzo de 2016, en el Centro de Atención Personalizada Mercedes, de la Unidad de Gestión Local XXXII - Luján, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, con funciones de Jefe del mencionada Centro, al señor Nicolás Alejandro FARIAS (CUIL N° 20-32975040-0), correspondiendo su inclusión en las previsiones del inciso g), artículo 38°, Capítulo I, Título IV de la Resolución 1523/DE/05, modificado por el artículo 12° de la Resolución N° 833/DE/13, artículo 3° de la Resolución N° 659/DE/07, Tramo B dentro del Agrupamiento Administrativo, según lo estipulado en el artículo 9°, Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06, y carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor, de acuerdo a las previsiones del artículo 4° de la Resolución N° 712/DE/06 y Resolución N° 1002/DE/07.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, el señor Nicolás

Alejandro FARIAS (CUIL N° 20-32975040-0), conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del Instituto, deberá proceder a la presentación del título secundario y/o profesional de corresponder, certificado de ausencia de antecedentes penales emitido por el Ministerio de Justicia de la Nación, Registro de Reincidencias, quedando sujeta además la incorporación, al resultado del examen médico preocupacional, a la evaluación psicotécnica que se realizará por intermedio del Departamento de Evaluación de la Subgerencia de Carrera Administrativa y Desarrollo, de la Gerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Administración, como así también a la exhibición de la documental previsional emitida por los organismos competentes, que permita acreditar que alcanzada la edad jubilatoria, de acuerdo a la normativa vigente, cumplirá con los requisitos para acceder al beneficio previsional.

ARTICULO 3°.- Disponer que la incorporación del señor Nicolás Alejandro FARIAS (CUIL N° 20-32975040-0), también quedará sujeta al informe a la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, cuya gestión corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- Establecer que de no tener principio de ejecución la designación que se dispone a partir de la fecha de la presente, quedará automáticamente sin efecto, sin que resulte necesaria la emisión de otro acto de igual naturaleza que así lo disponga.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0450

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

#### ► Resolución N° 0453

BUENOS AIRES, 04 ABR 2016

VISTO la Ley N° 19.032, la Ley N° 25.615, la Resolución N° 3/DE/16, el Expediente N° 0200-2016-0003247-1, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615 asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04 asigna al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante la Resolución N° 3/DE/16 se incorporó a la estructura organizativa de la Secretaría General Técnico Operativa del Instituto, la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA) y la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior del País).

Que razones organizativas y de cercanía geográfica imponen la necesidad de excluir a las Unidades de Gestión Local VII - La Plata y XXXII - Luján de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior de País), y en consecuencia, incluirlas dentro de la órbita de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA).

Que la Secretaría General Técnico Operativa y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y por el Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Excluir a las Unidades de Gestión Local VII - La Plata y XXXII - Luján de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 2 (Interior de País) de la Secretaría General Técnico Operativa del Instituto.

ARTICULO 2°.- Incluir a las Unidades de Gestión Local VII - La Plata y XXXII - Luján dentro de la órbita de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA) de la Secretaría General Técnico Operativa del Instituto.

ARTICULO 3°.- Establecer que las Unidades de Gestión Local VI - Capital Federal, VII - La Plata, VIII - San Martín, X - Lanús, XXIX - Morón, XXXII - Luján, XXXV - San Justo y XXXVII - Quilmes, pertenecen a la órbita de la Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1 (CABA y GBA), de la Secretaría General Técnico Operativa del Instituto.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0453

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

### ▶ Resolución N° 0457

BUENOS AIRES, 04 ABR 2016

VISTO la Resolución N° 135/I/03, la Disposición N° 013/SE/2016, el Expediente N° 0200-2015-0013599-9 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de un (1) servicio integral de aplicación de hasta un millón trescientas mil (1.300.000) dosis de vacunas antigripales a los afiliados del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para al menos

seis mil (6.000) puntos de vacunación distribuidos en todo el país, adheridos a una red on-line con carácter obligatorio para cumplimentar la XXIV° - Campaña de Vacunación Antigripal del INSSJP.

Que mediante Disposición N° 013/SE/16, la Subdirección Ejecutiva autorizó el llamado a Licitación Pública en los términos establecidos por los artículos 19, inciso a), 25, incisos a) y b), 26 y 27 del Anexo I del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP, en el marco de la Resolución N° 135/I/03, y asimismo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con sus Anexos para la presente contratación.

Que el llamado fue registrado por la Subgerencia de Compras y Contrataciones como Licitación Pública N° 10/16, fijándose la presentación y apertura de ofertas para el día 8 de marzo de 2016.

Que con arreglo a lo previsto en el artículo 38, Anexo I de la Resolución N° 135/I/03, la convocatoria a presentar ofertas fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina -Tercera Sección-, los días 26 y 29 de febrero de 2016, así como también en la página de Internet del Instituto y en diarios de amplia circulación.

Que asimismo fueron invitadas a participar las empresas del rubro inscriptas en el Registro de Proveedores del Instituto.

Que conforme surge del Acta de Apertura, se presentó un (1) Oferente:

CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA - FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDERACION FARMACEUTICA.

Que ante la necesidad de efectuar aclaraciones respecto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, se emitió la Circular Aclaratoria N° 1, habiendo sido publicada en la página web del Instituto.

Que los integrantes de la Comisión Evaluadora fueron designados mediante las Disposiciones N° 016/SE/16 y N° 023/SE/16.

Que dicha Comisión, en cumplimiento de las funciones que le son propias, solicitó al Oferente -vía correo electrónico- que efectúe las debidas aclaraciones y/o subsanaciones, respecto de ciertos aspectos de la oferta presentada, las cuales fueron oportunamente realizadas.

Que asimismo, la Comisión Evaluadora solicitó a la Secretaría General Técnico Médica y a la Gerencia de Análisis, Estadística y Planeamiento de la Secretaría General de Planificación y Modernización, que se expidan sobre la única oferta presentada, en el marco de sus competencias.

Que recibida la información solicitada, y habiéndose realizado el análisis de los requisitos formales y técnicos correspondientes, la Comisión actuante -conforme los criterios asentados en los artículos 56 y 58, Anexo I de la Resolución N° 135/I/03- aconsejó adjudicar la Licitación Pública N° 10/16 al oferente CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA

- FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDERACION FARMACEUTICA, toda vez que la oferta presentada, desde el punto de vista formal y técnico, cumple acabadamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que rige la presente contratación.

Que teniendo en consideración lo propuesto por el oferente en su cotización, la observación consignada en el Acta de Apertura y lo señalado por la Gerencia de Prestaciones Médicas, la aplicación de las dosis de vacunas antigripales realizadas en los Centros de Gestión Propia serán a cargo de INSSJP, siendo el valor cotizado por el servicio de distribución para éstos casos el de pesos treinta y cuatro (\$34) por dosis.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el precio y la calidad de lo ofrecido, corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 10/16 al oferente CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA - FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDERACION FARMACEUTICA, por un monto total de hasta PESOS NOVENTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 96.269.149,00). Que las Secretarías Generales Técnico Médica, de Administración, de Planificación y Modernización y Técnico Jurídica, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto N° 86/15, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar admisible la oferta presentada por el oferente CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA - FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDERACION FARMACEUTICA, en la Licitación Pública N° 10/16, para la contratación de un (1) servicio integral de aplicación de hasta un millón trescientas mil (1.300.000) dosis de vacunas antigripales a los afiliados del INSSJP, para al menos seis mil (6.000) puntos de vacunación distribuidos en todo el país, adheridos a una red on-line con carácter obligatorio para cumplimentar la XXIV° - Campaña de Vacunación Antigripal del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la Licitación Pública N° 10/16 al Oferente CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA - FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDERACION FARMACEUTICA, por un monto total de hasta PESOS NOVENTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 96.269.149,00), asumiendo éstas de manera solidaria e ilimitada las obligaciones y responsabilidades emergentes de la presente contratación, de acuerdo con el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a firmar la contrata y a emitir y suscribir la respectiva Orden de Compra a favor de la adjudicataria, facultándola a disponer su libramiento al sólo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme la adjudicación dispuesta en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese  
RESOLUCION N° 0457

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

### ANEXO RESOLUCION N° 0457-16

REGLON N° 1 - DESCRIPCION	Precio unitario	Precio total hasta
Un servicio integral de aplicación de hasta un millón trescientas mil (1.300.000) dosis de vacunas antigripales a los afiliados del INSSJP para al menos seis mil (6.000) puntos de vacunación distribuidos en todo el país.	\$ 68,00(*)	\$ 88.400.000,00
Material de promoción de la campaña A) Material para puntos de vacunación		
1. Banners de pie 0,90 x 1,90 con porta banner simple	\$ 707,85	\$ 4.954.950,00
2. Afiches 50x70cm ilustración mate de 250 grs 4 colores	\$ 6,17	\$ 43.190,00
3. Stickers 30x30cm laminada de 4 colores	\$ 3,75	\$ 26.250,00
4. Folleto díptico tamaño A5 cerrado, ilustración mate de 200 grs. Trazado y doblado 4 colores	\$ 0,91	\$ 1.183.000,00
B) Material para Dependencias de PAMI		
1. Afiches A3 ilustración mate de 250 grs. 4 colores	\$ 5,32	\$ 4.256,00
2. Folleto Díplico A5 cerrado 4 colores ilustración mate de 180 grs	\$ 0,85	\$ 1.657.500,00
MONTO TOTAL COTIZADO HASTA		\$ 96.269.146,00

(\*) La aplicación de las dosis de vacunas antigripales en los Centros de Gestión Propia las realizará el Instituto, siendo el valor

cotizado para estos casos por el servicio de distribución de pesos treinta y cuatro (\$ 34) por dosis.

► **Convenio N° 0030**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA  
PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA  
DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO NACIONAL  
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y  
PENSIONADOS**

Entre la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PROCURACION", representada por el señor Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público en ejercicio de las funciones de Procurador General de la Ciudad según Decreto N° 368/15, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, (D.N.I. N° 13.872.301), con domicilio en Uruguay 440, 4° piso, C.A.B.A. y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con domicilio en Corrientes 655, piso 3°, en lo que sigue "EL INSTITUTO", representado por el Señor Director Ejecutivo, Doctor Carlos Javier REGAZZONI, (D.N.I. N° 18.602.838), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Que el INSTITUTO tiene como objeto otorgar a sus afiliados prestaciones sanitarias y sociales destinadas a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que, en ese marco, la Secretaría General de Planificación y Modernización del INSTITUTO tiene a su cargo la tarea de entender en la formulación de proyectos estratégicos del INSTITUTO, entre los que se encuentran el desarrollo de alianzas y la articulación de convenios relativos a actividades formativas y gestión del conocimiento.

Que para establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito científico, técnico y jurídico, tanto la PROCURACION como el INSTITUTO consideran conveniente formalizar su vinculación mediante los instrumentos adecuados.

Que la mutua complementación y colaboración sirven al respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación, administración e innovación tecnológica.

Que se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción de este convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Este convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y cultural entre las partes. Esa mutua colaboración se efectivizará mediante la adopción de medidas de coordinación y acción conjuntas en todas las áreas de sus incumbencias, cuando las circunstancias lo demanden y/o permitan.

**SEGUNDA:** Las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: a) actuar en forma

recíproca como organismo asesor; b) colaborar en proyectos de investigación y desarrollo, intercambiando información y recursos humanos calificados en la materia; c) organizar conferencias, seminarios, cursos, jornadas de capacitación de personal del modo que mejor satisfaga las necesidades que se presenten; d) realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común; e) hacer difusión de las actividades académicas de la contraparte; f) cualquier otra actividad que resulte de interés para las partes.

**TERCERA:** Las acciones derivadas del presente convenio cuando por sus características requieran su instrumentación en Actas Ejecutivas a efectos de determinar, en función de los objetivos y las actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo y los responsables de la dirección y ejecución de las tareas serán firmadas por la Secretaría General de Planificación y Modernización por parte del INSTITUTO, y por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión por la PROCURACION.

**CUARTA:** Las Actas Ejecutivas mencionadas en la cláusula Tercera serán suscriptas por la Secretaría General de Planificación y Modernización por parte del INSTITUTO, y por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, por la PROCURACION.

**QUINTA:** Las Actas Ejecutivas que se firmen en el marco de este convenio, deberán contener cláusulas especiales de resguardo y pertenencia de la propiedad intelectual de los trabajos que se realicen, así como del uso del resultado de los mismos por las partes, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Propiedad Intelectual. Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento producido en forma unilateral, se deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

**SEXTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

**SEPTIMA:** El presente convenio no implica erogación alguna para las partes.

**OCTAVA:** Este convenio no limita a las partes la posibilidad de suscribir instrumentos de objeto similar con otras instituciones.

**NOVENA:** Este convenio se celebra por el término de CUATRO AÑOS a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por un período más si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de no renovarlo con una anticipación de

TREINTA DIAS corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el acuerdo unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con una anticipación de TREINTA DIAS corridos tal decisión. La rescisión del presente convenio marco suspenderá las Actas Ejecutivas aprobadas con excepción de las actividades programadas de proyectos en ejecución ya que continuarán hasta su total cumplimiento. Dicha rescisión no generará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie.

DECIMA: En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo y en caso que aun persistan, se someterán a la

competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A esos efectos, constituyen domicilio: la PROCURACION, en el Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General, calle Uruguay 458 de esta Ciudad, y EL INSTITUTO en el domicilio indicado en el encabezamiento de este instrumento. En prueba de conformidad con los términos precedentes, se firman TRES (3) ejemplares, uno para cada una de las partes y otro para la Escribanía General de la Ciudad para su registro, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cuatro días del mes abril de 2016.

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

Dr. Gabriel M. ASTARLOA – Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Dr. Carlos Javier REGAZZONI - Director Ejecutivo  
Dr. Gonzalo Luis RIOBÓ - Subdirector Ejecutivo



ISO 9001:2008  
Management System  
www.tuv.com ID 9105061801



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0895/DE/12, 0385/DE/14 y 0039/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa  
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa  
secretaria\_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar